

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	LUIS JORGE RICO VELEZ
Demandado	DUQUE GIRALDO Y CIA S.A.S
Radicado	No. 05-001 31 03 0016 2019-00329 00
ASUNTO	Decreta prueba de oficio

Atendiendo a la facultad-deber de decretar pruebas de oficio, cuando existan dudas probatorias que impiden esclarecer los hechos a fin de proferir una sentencia que se acompase con la veracidad de los hechos, es menester ordenar oficiar al Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín (Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión de Medellín) para que se sirvan aportar copia íntegra del proceso allí surtido con radicado 2014-00179 en donde fungió como demandante DUQUE GIRALDO Y CÍA SAS, y demandado GILDARDO DE JESÚS OSPINA NARANJO y CLAUDIA CECILIA QUINTERO GÓMEZ.

Se ordena oficiar igualmente a ARRENDAMIENTOS EL BINOMIO, para que informen si el señor LUIS JORGE RICO VÉLEZ ha dado en administración a dicha agencia algún bien inmueble, de ser así, señalará nomenclatura, ubicación, y de ser posible allegar fotos, informando a la vez en qué fecha se recibió, y si fue arrendado. Indicará igualmente, si ha tenido en administración el bien ubicado en la carrera 81 #25-61 de Medellín o el bien con nomenclatura carrera 81 #25-63 de la misma ciudad, de ser así, allegará fotos del mismo (de contar con ellas) informando la fecha en que fue recibido para su administración, y si fue arrendado, especificando los periodos.

Se ordena oficiar a Seguros Bolívar, y el Libertador, para que aporten toda la documentación de la que dispongan relacionada con la reclamación hecha por DUQUE GIRALDO Y CÍA S.AS. en relación con los cánones no pagados por el

arrendatario respecto del bien ubicado en la carrera 81 #25-61 /carrera 81 #25-63 de Medellín. E igualmente aclaren, si realizaron inspecciones oculares o investigaciones frente a dicho bien, de ser así, allegará copia de las mismas.

Una vez se alleguen al proceso tales piezas procesales, se procederá a reprogramar fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número **301-453-48-60** en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____31____</p> <p>Hoy 24 de febrero de 2021_____ a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**1b2cd291377fd0a9a48f82ce8284ae1396e7e3cecbafa9d3853d0858abb
598a6**

Documento generado en 23/02/2021 12:43:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>